

Ord. 2021-00518

Informe Secretarial. Bogotá D.C., trece (13) diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por SHERYN VIVIANA RAMIREZ CASTRO en contra de SOYUZSNAB COLOMBIA S.A.S, correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 201 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210051800**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Respecto de las pruebas documentales no se aporta el documento relacionado en el respectivo acápite como prórroga del contrato.
2. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de la norma procesal laboral, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
3. No indica en la demanda el canal digital en el que deben ser citados los testigos, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020
4. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la S.S. y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en efecto se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 16 de diciembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 220
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria